



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
VICE-RECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

***Vulneración del Principio de Igualdad de las Partes en los
Procedimientos en Materia de
Violencia de Género***

Autores:

Br. Alexander Roberto Peñaloza Melean.

Br. Alejandro José Guevara Romero.

Tutor:

Abg. Alexander García.

San Diego, Agosto de 2021



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
VICE-RECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

***Vulneración del Principio de Igualdad de las Partes en los
Procedimientos en Materia de
Violencia de Género***

Proyecto de Trabajo de Grado para optar al Título de Abogado

Autores:

Br. Alexander Roberto Peñaloza Melean.

Br. Alejandro José Guevara Romero.

Tutor:

Abg. Alexander García.

San Diego, Agosto de 2021



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO
ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: "VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES EN LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO"

Realizado por (el) (la) Br: Alexander Roberto Peñaloza Melean y Alejandro José Guevara Romero

C.I. N° V-27.877.079 y V-27.850.279 cursantes de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

APROBADO

NO APROBADO

El Jurado

Tutor Académico
Apellido/Nombre: Alexander García
C.I. V-11.358.026

Jurado 1
Apellido/Nombre: Teresa Méndez
C.I. V-5.061.814

Jurado 2
Apellido/Nombre: Germán Brea
C.I. V-6.403.553



Fecha: 11 de Agosto 2021.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
VICE-RECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo investigativo lo dedicamos principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados. A nuestros padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aquí



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
VICE-RECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

DEDICATORIA

De parte de mi persona Alexander Peñaloza quiero dar integra gratitud a mi madre Lisbeth Melean, por siempre apoyarme en todo lo que necesite y llenarme a amor cada día de mi vida. Por su parte, quiero dedicar este logro académico a mi abuela Amelia Esperanza Hernández Castillo, quien lamentablemente partió de este mundo, tengo muchas cosas que agradecerle, fue mi pilar durante todos los años que me acompañó, me dio de su amor, ternura, comprensión y siempre estuvo para mí, este y más logros van dedicados a ti abuela, hermosa, te amare por siempre, no tengo como agradecerte.

Por mi parte, Alejandro Guevara quiero agradecer a Amílcar Guevara Y Johanna Romero por ser mi motor y gracias a ellos pude lograr esta meta. También quiero agradecer a nuestra compañera Freyglee Borges por apoyarnos en todo.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
ACTA DE APROBACIÓN.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
ÍNDICE.....	v
RESUMEN INFORMATIVO.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO I	
1.1 Planteamiento del Problema.....	12
1.2 Formulación del Problema.....	16
1.3 Objetivos de la Investigación.....	16
1.3.1 Objetivo General.....	16
1.3.2 Objetivos Específicos.....	16
1.4 Justificación e Importancia del Estudio.....	17
1.5 Limitaciones de la Investigación.....	18
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	19
2.2 Bases Teóricas.....	23
2.3 Bases Legales.....	31
2.4 Definición de Términos Básicos.....	36
CAPÍTULO III	

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de Investigación.....	39
3.2 Métodos y Técnicas de Investigación.....	40
3.3 Fases Metodológicas o de Investigación.....	41
3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	44

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Resultados.....	47
4.2 Conclusiones.....	51
4.3 Recomendaciones.....	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	55



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
VICE-RECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

***Vulneración del Principio de Igualdad de las Partes en los
Procedimientos en Materia de
Violencia de Género***

Autores. Br. Alexander Roberto Peñaloza Melean

Br. Alejandro José Guevara Romero

Tutor. Abg. Alexander García

Año 2021

RESUMEN

Principalmente debemos resaltar que nos basamos en una investigación de tipo Jurídica-Dogmática por ser una investigación pura y fundamental basada en la vulneración del principio de igualdad de las partes en los procedimientos en materia de violencia de género. Por otra parte el avance de la violencia incurrida en el abuso de género en la sociedad, independientemente del mismo, plantea cifras alarmantes, basta leer los noticieros en la sección de sucesos para develar la cantidad de violencia intrafamiliar existente, al menos una vez por semana, muchas veces generada por conductas patriarcales, machistas aprendidas y repetidas. De acuerdo a la constitución, debería prevalecer en materia de justicia el principio igualitario, al no ser así, en la mayoría de los casos, incurriendo en desigualdades, según consta en muchos estudios la mujer apenas se menciona y se le redactan inclusive leyes exclusivas. Las diferencias en la cantidad de los delitos perpetrados por las mujeres en relación a los hombres provienen de factores culturales. Solo pudiese ser el respeto a los valores, a la ley, a los principios morales de aceptación de una familia educada no tanto en lo patriarcal, sino en los principios de igualdad, que podría empezar a generar cambios simétricos en una sociedad más equilibrada y menos violenta encaminada a la protección igualitaria.

Palabras Claves: Abuso, Constitución, Desigualdad, Género, Hombre, Igualdad, Respeto, Ley, Mujer, Protección, Sociedad, Violencia.

INTRODUCCIÓN

Cuando se habla de violencia en términos generales, es fácil imaginarse hechos de peleas, sangre, muertes o de mujeres con un ojo morado; como muchas veces se muestra en la televisión. Se suele asociar la violencia a hechos físicos y extremos, sin embargo, es otro tipo de violencia el que permite que se de esta violencia física. Se referencia a la violencia cultural de un sistema de dominación patriarcal, que unido a la violencia del sistema capitalista, adopta formas particulares de expresión que hace que un tipo de violencia sea más valorizado y reconocido que otros, quedando éstos generalmente negados e invisibilizados. Dentro de esta violencia cultural y simbólica se encuentra a la violencia contra las mujeres (VCM), también llamada violencia basada en género (VBG). La violencia puede ser de diferentes tipos, física, psicológica, sexual, económica y simbólica. Puede tener diferentes modalidades: doméstica, dentro del grupo familiar, institucional, por cualquier miembro de instituciones, laboral, entre otros.

La VBG es una manifestación de las relaciones de poder, por lo tanto no es sólo violencia física. Se trata de un fenómeno complejo que tiene que ver con la relación de poder desigual, histórica y culturalmente establecida, entre hombres y mujeres. Esta violencia tiene su origen en pautas culturales, prácticas y representaciones que construyen los cuerpos de una manera determinada, inscribiendo en ellos particulares significaciones sociales y culturales; es decir, bajo la construcción social de los cuerpos como realidades sexuadas. En Venezuela, a raíz de la promulgación de la Ley Orgánica Sobre El Derecho De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia (LOSDMVLV) (Gaceta Oficial N°38.668 de fecha 23 de abril de 2007) la cual en su artículo 1 establece el objeto de la ley , el cual es garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos,

planteando garantías principios rectores y derechos protegidos única y exclusivamente dirigidos hacia la mujer, llegando incluso a mencionar en reiteradas oportunidades el término

pero dirigido hacia la mujer, sin hacer énfasis en que la violencia no distingue raza, sexo, nacionalidad o credo.

No es muy común escuchar sobre la violencia ejercida en contra de los hombres en una pareja, pues históricamente, en torno a la figura masculina se ha marcado un estereotipo caracterizado por la fuerza física y por la insensibilidad, caso contrario al creado para la mujer. Sin embargo, un caso de maltrato al hombre es mucho más habitual de lo que nosotros pensamos. Cabe destacar que la violencia en una relación se entiende por cualquier agresión física, psicológica, mental y sexual con el fin de mantener el control sobre la otra persona. Comienza con cualquier comentario incómodo, después con un jaloneo que al principio puede parecer un juego entre ambos, pero conforme pasa el tiempo la situación puede llegar a ser más grave. Entre los principales motivos por los cuales los hombres no denuncian ser víctimas de violencia doméstica se pueden destacar los siguientes: Sentirse avergonzado, dificultad para ser creído por las autoridades, negación del problema así como también el deseo de establecer y mantener el poder y control sobre la pareja. El hombre abusado trata de resistir los intentos de su pareja por controlarlo y la mujer abusiva reacciona tomando medidas adicionales para recuperar el control sobre su compañero. En las relaciones íntimas, el abuso o maltrato no suele ser un incidente aislado. El abuso se va produciendo con el paso del tiempo y, si se permite que el abuso continúe, se vuelve más frecuente y grave.

En este sentido, se entiende la violencia como un problema no sólo de salud pública y de derechos, sino sobre todo como un problema cultural. Por esta razón, la búsqueda de salidas a esta problemática no puede quedarse sólo en el terreno asistencial, sino que debe orientarse a la

educación, formación y prevención, junto al acercamiento de las políticas sociales a los sectores más desfavorecidos, hacia aquellos lugares donde sea de más difícil acceso. A continuación se indagará y abordará a fondo la problemática en el siguiente trabajo de investigación.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

El hombre y la mujer han estado siempre vinculados por diversas razones y altamente determinantes tales como la supervivencia de la especie o la reproducción. La evolución humana a lo largo de la historia ha pasado por diferentes etapas pero la trascendencia de como la mujer se desenvolvía se había quedado estática, llegando a considerarla incluso como un objeto. Hay que tener claro que a partir del siglo XV y bajo la perspectiva de una nueva valoración, algunas mujeres se involucraron en la reivindicación de sus derechos. Así, surge la denominada teoría de la igualdad o unidad de los sexos, con el humanismo, el cual representó el fundamento de la querrela de las mujeres en el transcurso de los siglos sucesivos.

A lo largo de la trayectoria del constitucionalismo se ve como la igualdad no estaba presente, tal es el caso de la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia del 12 de Junio de 1776 en la cual se expresa lo siguiente: “Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos...” así como también la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787 no incluyó a la mujer o al término “Igualdad”. Vemos como la igualdad no estaba presente para dicha época si no que los textos constitucionales solo favorecían al hombre.

Venezuela no se quedó atrás en su búsqueda por la igualdad y se ha visto preocupada por evitar todo tipo de discriminación, esto se ve evidenciado en el tiempo gracias a diversas acciones tales como: En el año 1945 durante el gobierno del General Isaías Medina Angarita se reforma la Constitución Nacional de 1936 y se establece el Derecho al sufragio para las mujeres, lograr esto fue un impulso hacia la mujer venezolana quien se fue integrando poco a través de

ratificaciones de normas internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Por otro lado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999 establece diversas normas referentes a la igualdad tales como: El artículo 21 expresa la igualdad ante la ley, el artículo 75 establece la protección de la familia y la igualdad de derechos y deberes, el artículo 76 consagrando la protección a la maternidad y la paternidad, el artículo 88 estableciendo igualdad y equidad de derechos en el hombre y la mujer para el ejercicio del trabajo, entre otros. Pero a raíz de la promulgación de la “Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia” en el año 2007 todo lo que se había logrado en cuanto a equidad e igualdad de derechos declina creando una ley que solo brinda exclusiva protección a la mujer llegando incluso a la implementación de tribunales especiales para el manejo de dicha normativa. La ley pareciera favorecer a la mujer sobre el hombre generando ciertas atribuciones que incluso habiendo una clasificación de delitos tipificada en el Código Penal vemos como la sanción es más grave cuando el delito es contra una mujer, tanto es así que en la práctica los órganos penitenciarios y los órganos de seguridad del estado le dan mayor fuerza a este tipo de sanción cuando el delito es dirigido contra una mujer.

Un ejemplo de esto es como en la LOSDMVLV en su artículo 42 y 43 establecen sanciones de hasta 15 años de prisión para el que cometa violencia sexual hacia una mujer, o pena prisión de seis a dieciocho meses para aquel que cometa el delito de violencia física. Al analizar a fondo lo establecido en los artículos el legislador establece las penas previstas para aquellos que cometan el delito en contra de una mujer, dejando por fuera que la violencia no distingue género y cualquier persona puede ser víctima de estos delitos.

De acuerdo a un estudio realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre democracia y Derechos Humanos en Venezuela, arrojó que para el año 2007 las denuncias de violencia intrafamiliar dirigidas hacia la mujer se habían elevado enormemente, dejando una cifra de 11.275 denuncias, con un total de 617.23% de amenazas y 1.066,70% de actos violentos hacia la mujer en todo el territorio Venezolano. Si bien es cierto el índice para la fecha de la promulgación de la ley era muy alto, lo más adecuado a la norma constitucional era tomar las precauciones adecuadas para el manejo de dicha violencia.

Algo de lo que casi nunca hablan los medios de comunicación, es sobre la violencia psicológica que sufren muchos hombres por parte de sus cónyuges, concubinas o parejas. Es una injusticia que se sufre en silencio y muchos hombres no pueden hacer nada. La ley, al estar a favor de las mujeres, muchos hombres omiten la violencia a la cual son sometidos, a veces por los hijos o por motivos personales, prefieren aguantar la violencia que padecen. La violencia del hombre hacia la mujer no es un secreto para nadie y las graves consecuencias que ella acarrea se discuten públicamente, pero no se habla del hombre maltratado por un hombre o por una mujer. La violencia de la mujer hacia el hombre es un tema del que pocos varones quieren hablar; unas de las causas de este mutismo parece ser el mismo machismo que impera en la sociedad que a la larga termina aceptándose por el hombre sufrido.

Siguiendo con la línea de ideas, un estudio de internet titulado

define lo que debe entenderse por maltrato o abuso en él que se señala como un patrón de comportamiento controlador. En una relación íntima, el abuso o maltrato llega cuando una persona domina, denigra o humilla a su pareja. El maltrato o abuso a un hombre se produce cuando su pareja utiliza tácticas emocionales, físicas, sexuales o intimidantes contra él. La mujer

las aplica para controlar al hombre y este adapta constantemente su comportamiento para hacer lo que quiera su pareja, esperando que así pare el abuso.

Aquí entra en juego la llamada diversidad sexual, que plantea la igualdad de las personas a todas las edades, en todas las culturas, sin distinción ni discriminación, por tanto, los seres humanos son idénticos porque tienen la misma dignidad humana y gozan de los mismos derechos humanos. Al mismo tiempo, todos los hombres y todas las mujeres, tienen una identidad propia, personal e irrepetible, que los hace ser diferentes, diversos y los lleva a tener deseos e intereses distintos..

Ahora bien, debido a que la diversidad de género es un tema que se ha ido desarrollando con el pasar del tiempo como resultado de la necesidad de una mejor comprensión de las relaciones entre las personas y los grupos, es menester establecer estrategias y normativas adecuadas que permitan dar fin a la violencia ya que si bien la mayoría de los casos de violencia de género las víctimas son mujeres y niñas, no son las únicas que pueden sufrir agresiones debido a su género. Hombres y niños pueden ser agredidos por no encajar en la forma dominante de masculinidad, al igual que personas de cualquier género que se identifican como lesbianas, gays, bisexuales, transgénero o intersexuales, o son percibidas como tales, corren más peligro de ser hostigados y víctimas de violencia por su orientación sexual o identidad de género si quienes las rodean no respetan su expresión de género.

Otra problemática presentada con la promulgación de la Ley es que al tratar de brindar la protección adecuada a la mujer por ser la que por mayoría es víctima de violencia se vulneran principios constitucionales convirtiendo al hombre considerado como victimario en víctima. Tal es el caso de los artículos 22 y 23 que establecen la progresividad de los derechos humanos, así como su obligatoriedad aun en ausencia de ley reglamentaria, los artículos 26 y 27

establecen la igualdad de acceso a la justicia y a la protección de los derechos Finalmente, el principio constitucional que se ve más afectado dentro de los procedimientos en materia de violencia de género es el artículo 49 que establece el debido proceso, menoscabando el derecho a la defensa, consagrado en el numeral 1 del prenombrado artículo. En virtud de lo anteriormente planteado surge como iniciativa un estudio para establecer si es pertinente la nulidad de la ley y creación de otra que sustente un apoyo a ambos géneros, en donde se vea plasmado como los órganos jurisdiccionales brindan una justa protección.

1.2 Formulación del Problema

En tal sentido, debido a todo lo anteriormente planteado, bien fundamentado y sustentado, surgen las siguientes interrogantes: ¿El contenido legal de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia hace mención al principio constitucional de igualdad de las partes ante la ley? ¿Se encuentra presente el principio de igualdad de las partes en los procedimientos en materia de violación de género? ¿Dentro de los procedimientos en materia de violencia de género se garantiza el fiel cumplimiento al principio constitucional de igualdad de las partes? ¿Cuáles serían las estrategias que garanticen el cumplimiento y respeto del principio de igualdad?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General.

Estudiar el Principio de Igualdad de las Partes en los Procedimientos en Materia de Violencia de Género.

1.3.2 Objetivos Específicos.

1. Revisar el principio de igualdad de las partes dentro del contenido legal de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia.

2. Verificar la existencia de la vulneración del principio de igualdad de las partes en los procedimientos en materia de violencia de género.

3. Establecer estrategias que garanticen el fiel cumplimiento y respeto a la igualdad como valor fundamental dentro de los procedimientos en materia de violencia de género.

1.4 Justificación e Importancia del Estudio

Debido a que en el año 1999 a raíz de la creación Constitución de la República Bolivariana de Venezuela estableció la igualdad en su articulado se ha protegido los derechos del hombre y de la mujer para su pleno desarrollo en la sociedad fundamentado en la equidad y el humanismo que favorezcan los derechos constitucionales para la evolución de la sociedad, y así promover la integración de ambos géneros y dar seguimiento a los mandatos del proceso de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, ya que estos son dos firmes compromisos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La doctrina jurídica tradicional ha establecido que las leyes son neutrales y que su aplicación produce efectos iguales entre hombres y mujeres, esta visión del derecho ha ignorado por completo cualquier tipo de discriminación y se aplica el trato igualitario, que se basa en pensar que partimos de las mismas condiciones, pero el problema que trae consigo la creación de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia es que por ningún se menciona al hombre si no que solo se le trata como un infractor, mas no se le brinda ninguna protección en específico, llegando incluso a establecer penas más fuertes cuando se trate de un delito referido a una mujer, dejando incluso al hombre protegido solamente por el Código Penal.

Debido a todo lo sustentado anteriormente, surge como iniciativa de investigación el estudio a fondo del contenido legal y normativo de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de la

Mujer a una Vida Libre de Violencia, con el fin de verificar si cumple con el precepto constitucional de igualdad para poder determinar si existe una desigualdad de géneros debido a su creación, así como también poder determinar a futuro si es factible la necesidad de la creación o modificación de una ley que garantice la protección tanto a hombres como a mujeres.

1.5 Limitaciones de la Investigación

Se refiere a las limitaciones o los problemas con los que el investigador se encontrará durante el desarrollo de su investigación. En ese sentido, desde la perspectiva de Ávila (2001, 87), “Una limitación consiste en que se deja de estudiar un aspecto del problema debido por alguna razón. Con esto se quiere decir que toda limitación debe estar justificada por una buena razón (p. 1)”.

Con base en lo anteriormente expuesto, se plantean las siguientes limitantes:

1. En base a los cortes eléctricos no programados constantes sin ningún tipo de coordinación se imposibilita el acceso a la revisión a la base de datos en línea que pudiesen ayudar al fundamento referencial bibliográfico de la investigación.
2. La falta de acceso a internet debido a que actualmente la plataforma presenta fallas a menudo, por lo que el acceso a internet para la búsqueda de datos se hace cada vez más difícil.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Este capítulo pretende brindar un acercamiento al marco teórico del contenido de la vulneración del principio de igualdad establecido en la constitución, impartido durante la carrera de Derecho.

2.1 Antecedentes de la Investigación

La desigualdad de género es una realidad, pero su origen sigue siendo un tema controvertido. Ríos de tinta han corrido ya desde finales del siglo XIX. Existe una creciente voluntad y compromiso por parte de los Estados de tomar medidas para lograr la igualdad de género en las leyes.

Antecedentes internacionales.

1. Buitrago B, Yuly S (2016) en su trabajo de investigación titulado “EL MALTRATO HACIA EL HOMBRE: UNA PROBLEMÁTICA INVISIBLE EN IBEROAMERICA” como requisito para optar al título de Licenciada en Psicología en Bucaramanga, Colombia en la facultad de Psicología de la Universidad Cooperativa de Colombia tiene por objeto el estudio de la violencia de género dirigida hacia el hombre como un hecho prácticamente invisible en Iberoamérica, utilizando como enfoque tres principales puntos: el hombre victimizado, las características de las mujeres que violentan a los hombres, y los factores psicosociales que inciden de manera directa en la violencia hacia el hombre. El trabajo de investigación plantea que existe una realidad marcada del maltrato hacia el hombre por parte de la mujer en especial en el entorno familiar y vida de pareja asociada a variables de tipo cultural, social y económico, en la que la mujer toma dominio y en la que el hombre se ve en una posición de vulnerabilidad.

De igual forma manifiesta que las acciones violentas hacia la mujer han sido objeto de varias investigaciones, donde ser mujer y víctima era el binomio habitual de las relaciones de

pareja, por el contrario, contemplar la posibilidad de ver al varón como objeto de la violencia en la pareja no era algo plausible. Basándose en un método de investigación cualitativo el cual permite hacer una recolección de datos que permitan dar respuesta a los interrogantes que se generan, la investigación arrojó que la violencia de género ya no es una concepción de la agresión del hombre hacia la mujer solamente, sino que se ha transformado en una realidad en la que el hombre es objeto de transgresiones de diversa índole por parte de la mujer en el escenario de la vida de pareja especialmente, lo que modifica el panorama social tradicional de la violencia intrafamiliar inclusive, y lleva a las fronteras de la revisión investigativa a este fenómeno. Es por ello que dicho trabajo de investigación es de suma relevancia para la elaboración de nuestro trabajo de grado tocan el tema de la violencia de género como situación a la cual puede ser víctima cualquier persona sin importar el sexo, nacionalidad, raza, entre otros.

En base a esto, dicha investigación se concatena con el presente trabajo por tener al tema presentado, es decir sirve como base para fundamentar la problemática existente con la falta de equidad y justicia que trae consigo la LOSDMLV al amparar al género femenino, dejando indefenso al hombre que queda a merced de la manipulación de la mujer, tema que se toca en el trabajo

2. Martos Delgado, Auxiliadora (2015) en su trabajo de fin de grado titulado:

“PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ADOLESCENTES” en la Facultad de Trabajo Social en la Universidad de Jaén, en la comunidad autónoma de Andalucía, España, trabajo de enfoque cualitativo utilizando como técnicas el análisis documental y la entrevista y grupos de discusión a varios jóvenes con la finalidad de producir datos descriptivos, recolectando así datos para llevar a cabo la investigación. Tiene por objeto trabajar la prevención de la violencia de género en parejas adolescentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía y así determinar el grado de

conocimiento de los y las jóvenes de la provincia de Jaén sobre la violencia de género y los diferentes tipos de comportamiento dentro del núcleo marital.

Ahora bien, la investigación arrojó que debido a la falta de información sobre la violencia de género, es menester establecer estrategias de prevención enfocadas desde el conocimiento de la violencia de género, modificando actitudes sexistas, estereotipos de género e identificando la fases del ciclo de violencia, destruyendo mitos erróneos acerca del maltrato hacia la mujer, mediante programas de sensibilización y prevención en los centros educativos, se podrá lograr un cambio de pensamiento y aptitud en generaciones futuras, las cuales transmitirán a otras generaciones llegando a ser posible que una gran parte de la sociedad esté más informada y sensibilizada acerca de la violencia de género.

En concordancia con la finalidad del presente trabajo, este antecedente sirve como base para establecer que cualquier género puede ser víctima de violencia ya que ambos géneros intercambian roles (Víctima y agresor) buscando así establecer estrategias que acaben con las actitudes sexistas y los estereotipos de género, concatenándose así con el tercer objetivo del presente trabajo.

Antecedentes nacionales.

Alzolay, María (2017) en su proyecto de investigación titulado “DETERMINAR EL GRADO DE CONOCIMIENTO QUE TIENEN LOS ESTUDIANTES DEL CICLO DIVERSIFICADO (PERÍODO ESCOLAR 2016-2017) DE LA UNIDAD EDUCATIVA LICEO LUIS CORREA DE LOS TEQUES DEL ESTADO MIRANDA ACERCA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS ADOLESCENTES DE LA PARROQUIA LOS TEQUES” Argumenta que la violencia que se ejerce en las relaciones de noviazgo, relaciones que comienzan cada vez a una edad más temprana no son excepcionales y se ha encontrado que está presente en las relaciones de adolescentes, al igual que la violencia de género en adultos, se extiende en un

continuo que va desde el abuso verbal y emocional, hasta la agresión sexual y el asesinato; es un grave problema que afecta de forma considerable la salud física y mental de los y las adolescentes. En este sentido, dicho antecedente se unifica con la presente investigación por buscar determinar el grado de conocimiento de la violencia de género en un lugar específico. Por lo tanto, al arrojar como resultado que la violencia puede comenzar desde muy temprana edad, se une al objetivo de esta investigación por motivos de querer igualar condiciones entre ambos géneros.

2. Marcano, Anaid; Palacios, Yrali (2017) en su trabajo “VIOLENCIA DE GÉNERO EN VENEZUELA. CATEGORIZACIÓN , CAUSAS Y CONSECUENCIAS” como requisito para optar al título de abogados en la Universidad de Carabobo, Municipio Naguanagua, Estado Carabobo, El estudio se realizó mediante una investigación documental con enfoque multidisciplinario con teorías psicológicas, sociológicas, filosóficas, y educativas, que confirman los tipos de violencia de género y la existencia de sus consecuencias generadas por diversas causas. Por su parte, argumentan que la Violencia de Género es vista como un problema de salud pública que afecta no solo a Venezuela si no a muchos países del mundo y el impacto social que trae consigo trae consigo que los organismos jurisdiccionales aportan su ayuda para prevenir y controlar esos hechos. El antecedente precedente sirvió como base fundamental para el desarrollo de la investigación ayudando a esclarecer los tipos de violencia, sus categorías, las causas y sus diversas consecuencias y sirve como base para el desarrollo de estrategias para erradicar la violencia en Venezuela ya que es un problema que afecta en gran cantidad a todo el territorio.

3. Añor A, Vanessa y González R, Andrea (2017) en su trabajo de grado titulado “DESIGUALDAD DE GÉNERO EN CARGOS GERENCIALES DE TRES EMPRESAS DEL SECTOR MANUFACTURERO DEL ÁREA METROPOLITANA” Presentado para optar al

título de “Licenciado en Relaciones Industriales” en la Facultad de Ciencias Económicas Y Sociales de la Universidad Católica Andrés Bello en la ciudad de Caracas, Venezuela. El objetivo que se planteó en la presente investigación fue el de determinar los factores presentes en una situación de desigualdad de género en cargos gerenciales de tres empresas del sector manufacturero, ubicadas en el área Metropolitana de Caracas, en el año 2017, por ello el diseño de la misma fue no experimental, transversal de tipo descriptivo y vez cuantitativo.

El trabajo de grado arrojó que existen factores vinculados a una desigualdad de género debido a elementos que establecen diferencias entre hombres y mujeres en cargos de gerente y directores en el sector estudiado. Específicamente la desigualdad de género en las empresas seleccionadas se vio reflejada en la dimensión demográfica, concretamente en la edad, la situación conyugal, el número de hijos y el nivel educativo cuando transforman en desigual y no equitativa la evolución de la mujer profesional hacia los empleos de más alto rango. Los hombres y las mujeres trabajan en las mismas categorías de empleo, pero los hombres realizan el trabajo con mayor remuneración y con mayor responsabilidad. Esto en conjunto al tiempo de la última promoción destacado en la investigación, resalta la desigualdad de género en la dimensión laboral. Sirve como base para la presente investigación puesto que plantea la desigualdad existente en el área del derecho laboral habiéndose una diferencia y trato cuando se van a asignar los cargos empresariales, menoscabando el principio de igualdad de las partes.

2.2 Bases Teóricas

Centrados los autores en enmarcar el problema en estudio, se busca la correlación entre el objeto de análisis que en este caso vendría siendo la Vulneración en los Principios de Igualdad entre ambos géneros (femenino y masculino) y sus correspondientes conceptualizaciones en el tema explanado. Éstas bases siempre enmarcadas en teoristas propios a la investigación del tema

planteado así como respectiva interpretación de las mismas por parte del investigador o estudiante.

Anceschi (2009) señala que la violencia es un concepto subjetivo de definición compleja, ya que puede adquirir diversos tipos de acepciones según el punto de vista desde en el que se analice. Así la definición no será la misma desde una perspectiva moralista o jurídica y dentro del ámbito jurídico un penalista no la definirá de la misma manera que un civilista. Es por ello que realmente su definición es compleja identificando casos en los que incluso esta es “legítima” como método de resolución de conflictos (Vidal, 2008; Garaigordobil y Oñederra , 2010). Según Anceschi (2009) “Ninguna norma del ordenamiento italiano define el concepto de violencia en sentido general a excepción de la ley penal militar, la cual define solamente algunas de las formas más graves de violencia física aplicables al ámbito militar” (p. 1).

Calabrese (1997:112) indica que:

La violencia y la agresión son dos caras de la misma moneda que tradicionalmente ha sido aceptada como mecanismo de control por los individuos que han ostentado el papel hegemónico dentro del grupo social que de uno u otro modo se han visto justificados y por lo tanto, legitimados en el ejercicio de esa violencia y de ese poder arbitrario (p. 1).

En este sentido Gorjón (2004: 31-32) señala que:

Conceptualmente la violencia se presenta como un estadio más avanzado de la agresividad. No hay violencia en sentido técnico, por una agresión aislada, esporádica, sino que esa agresión debe producirse en un contexto de sometimiento de la víctima. El agresor -sujeto dominante- se mueve en un ambiente en el cual la víctima se encuentra subordinada. Ello se produce paulatinamente en un contexto

de continua agresión y correlativo deterioro de la personalidad de la víctima. En este sentido puede hablarse de relaciones de dominación

La violencia es la imposición de la voluntad pretendiendo a través de diversas acciones y omisiones lograr el sometimiento y opresión de otro en una relación de desbalance de poder (Hernández, 2009; Morales, Salamanca & Vargas, 2006), esta definición permite comprender que los hombres, efectivamente son violentados por sus mujeres, puesto que sus parejas los gritan y golpean, como forma de someterlos a su voluntad. Circunstancia a la que estos hombres se oponen, evitando enfrentarlas, a pesar de que la cultura patriarcal y la masculinidad hegemónica los obliga a reaccionar reduciéndola, sin embargo adscriben a una masculinidad alternativa, a una que se aleja de la violencia física. Como lo afirma Lomas (2004, citado en Gabarró, 2009):

No existe una forma única y exclusiva de ser hombres, sino una gran variedad de posibilidades, sin embargo, lo cierto es que existe un modelo dominante, al menos en el imaginario social, que más que una esencia, constituye una ideología de poder, una dominación simbólica, un mundo de significados donde un cierto tipo de masculinidad se erige como centro.

Brown (2007) indica que es necesario tener claro la diferencia entre tres conceptos claros: abuso, violencia y acoso. La violencia ya la hemos definido pero en el caso del abuso es preciso señalar que se refiere a una situación en la que la víctima es menor o que posee unas capacidades disminuidas o se encuentra en una situación de inferioridad.

Para entender lo que es el acoso, ESADE (2003:6) en un informe sobre este concepto y su prevalencia indica:

El acoso moral se entiende mejor desde la metáfora de la prisión psíquica. En concreto, y entre las múltiples explicaciones que describen la metáfora podemos entender a las organizaciones como estructuras patriarcales generalmente asimiladas a los valores masculinos de agresividad y autoritarismo. Cuando estas estructuras son las dominantes en una organización el resultado el miedo y la dependencia de la autoridad, es decir, una situación donde el abuso está permitido y legitimado (p. 2)

Entre estos temas, es ineludible tocar el tema de la Violencia Familiar, como uno de los conceptos que se deben incluir en este estudio, debido a que es aquí donde surgen las condiciones que se consideran como eje temático de esta propuesta, la violencia intrafamiliar cuenta con conceptos que se encuentran disponibles en diferentes documentos, pero que sin importar la fuente todos apuntan al mismo hecho. Para medicina legal, la violencia intrafamiliar se concibe como: “Toda acción u omisión protagonizada por uno o varios miembros de la familia, a otros parientes infringiendo daño físico, psicoemocional, sexual, económico o social” (Sierra Fajardo, Rosa A & Cols. 2006 p. 82). En este mismo documento realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses citan a la Dra. Ángela Hernández quien dice que: “la violencia intrafamiliar es un problema tanto de hombres como de mujeres, intercambian los roles de agresores y agredidos, cambian de posición en el conflicto según la escalada del mismo”.

De igual forma, este documento cita a Anabel Carreras quien dice que: “la violencia intrafamiliar, puede ser abordada desde algunos aspectos tales como la violencia a manera de expresión de una crisis en el ciclo vital de la familia” (p.83). Es así como se pueden referir distintos conceptos de diferentes autores los cuales pueden variar en los términos

implementados, pero todos coinciden que la violencia intrafamiliar se ejerce a cualquier integrante de la familia y de diferentes formas.

Asimismo, Fernández Alonso, María del Carmen y Cols. (2003) En su trabajo “Violencia Doméstica” definen La violencia en la pareja, término asimilado en la literatura a violencia doméstica y/o violencia conyugal, ha sido definida como: “La serie de agresiones que se producen en el ámbito privado de la convivencia en el que el agresor (desde y hacia cualquiera de los miembros de la convivencia), tiene una relación de pareja con la víctima” (p. 1-58).

De igual forma, Anabel Carreras, continúa su aporte, con respecto a la violencia doméstica:

Se denota en literatura médica la existencia de elementos sustanciales en la violencia doméstica a saber: la reiteración de los actos violentos, la situación de dominio del agresor que utiliza la violencia para el sometimiento, y el control de la víctima. Esta situación de violencia en sí misma, es considerada como un problema de salud pública de primer orden y constituye un fenómeno social de múltiples y diferentes dimensiones.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el año de 1995 estableció entre sus objetivos estratégicos la lucha contra la violencia en el núcleo familiar, en especial, de aquella dirigida a las mujeres como el centro de agresiones de su pareja, por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 1998 declaró a la violencia doméstica como una prioridad internacional para los servicios de salud en general (p. 21).

En su labor epidemiológica, la OMS dio a conocer en el año 2002 un informe mundial sobre violencia y sus implicaciones en la salud pública, en el que se presenta la violencia como una de las principales causas de muerte y lesiones no mortales en todo el mundo. En este mismo

informe, se realiza una exposición de las repercusiones de la violencia en la salud pública, a la vez que formula recomendaciones dirigidas a su prevención. Dentro de las principales repercusiones descritas en este documento se encuentran tanto el daño a nivel físico como psicológico, y el desequilibrio para la salud mental tanto de las víctimas como de los convivientes, donde se hace necesaria la intervención del grupo interdisciplinario en salud, así como de otro tipo de profesionales de apoyo que no deben permanecer ajenos a este importante problema de salud pública. Se evidencia en esta problemática las causas estructurales y sociales que sustentan las desigualdades de género y económicas ancladas en la estructura de nuestra sociedad, sin que esto signifique que no hayan caminos alternos para abordar la compleja situación de violencia que se sucede en el escenario doméstico, donde la responsabilidad de actuar frente a este problema recae en todos los estamentos sociales y económicos de los países, de los cuales se requiere el mejor compromiso para mitigar la violencia en cualquiera de sus formas al interior de las familias y sus parejas.

Mirat y Armendáriz (2006) señalan que la violencia doméstica supone violencia física, sexual o psicológica pero solamente dentro del ámbito familiar. Para Welzer-Lang (1992):

Cualquier denominación que se dé sobre una situación violenta entre parejas, en la familia, con niños... la denomina como doméstica, ya que todas tienen un denominador común la ejecución de esta en el ámbito privado del hogar.

Conjunto de las formas de las formas de violencia que se ejercen en el hogar, cualesquiera que sean las personas que las ejercen y las que las sufren (p. 5).

Distinguiendo entre violencia física, psicológica, verbal, contra animales y/o objetos, económica, sexual y de más formas de violencia entre las que destaca la autoviolencia, el control del tiempo, el aislamiento, la violencia contra terceras personas, el chantaje inicial y el rechazo.

Según la OMS (2002), y en medio de la anterior descripción, se debe entender que:

Existe una falta de definición clara del problema de la violencia como fenómeno social, difuso, dimensional y complejo, que constituye un daño al núcleo social (la familia en la mayoría de los casos), influenciada por la cultura y sometida a una continua mirada sobresaliente hacia los valores y las normas sociales que lo condicionan (p. 1-62).

Toro-Alfonso y Rodríguez-Madera (2003) con respecto a la Violencia Doméstica o Intrafamiliar, la definen como:

Un patrón de conductas abusivas ubicadas en el contexto de una relación íntima, por lo que también incluye a las citas románticas casuales... que pueden manifestarse en forma de abuso emocional, físico, y sexual... se suscitan con la finalidad de controlar, coartar y dominar a la otra persona”.

Finalizando su definición indicando las indicaciones de Gondolf (1984) en las que indica que “La conducta abusiva no debe ser vista como una pérdida de control por parte de uno de los miembros de la pareja, sino como una acción deliberada e intencional”. Gorjón (2010) la define como “todo tipo de violencia que acontece dentro del hogar, que puede referirse a los hombres, a las mujeres, a los hijos, a los ancianos, etc., en definitiva a todas aquellas personas que comparten el espacio doméstico” (p. 14). Hernández (1998:35) señala que “Es aquel tipo de violencia que tiene lugar en un ámbito que igual implica condiciones de vida privada pero que no necesariamente involucra lazos de parentesco primarios, incluyéndose en el caso de familias reconstituidas el esposo no padre de los hijos.

En el artículo de la Revista Pensamiento Americano llamado “Violencia Domestica: Hombres versus Mujeres” por Leticia Elena Hundek Pichón (2010) citan a Pedro Carreño,

profesional Universitario del Centro de Referencia Nacional sobre Violencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien manifiesta que:

Culturalmente es complicado que los hombres denuncien el maltrato, por un sentimiento de vergüenza ante la sociedad. Sin embargo, se puede decir que en los estratos bajos, es donde más se presenta este fenómeno, aclarando, que en los estratos altos también existen casos pero son menos denunciados y visibilizados (Hundek, 2010).

Lo anterior demuestra que el maltrato doméstico es una problemática que existe y que requiere de la misma atención que tiene o que ha tenido la violencia hacia la mujer. Es evidente que las cifras indican que la violencia que se ejerce hacia las mujeres es superior comparada con la violencia hacia los hombres pero esto no quiere decir que sea menos importante.

Los hombres entienden la violencia como una forma correctiva que tiene la mujer para moldearlos de acuerdo a sus expectativas y como un producto de los conflictos subyacentes que ellas no han logrado resolver adecuadamente. Así, la violencia aparece cuando no cumplen el ideal de hombre que las mujeres demandan, es decir, cuando imponen su voluntad por sobre la de ellos, y es justamente en este momento cuando las mujeres son percibidas como superiores, ya que utilizan el grito y el descontrol en un contexto donde ellos ensalzan la conversación.

La violencia hacia el hombre, no se considera como tal, sino que tiende a ridiculizarse, esto debido a la prioridad pública que se le concede a las mujeres en los temas de violencia, por ser consideradas el escalafón débil y suponiéndoles carentes de protección, no dejando cabida a que un hombre también pueda ser la víctima, algo que muchas veces deja ver que la institucionalidad encargada de trabajar en temáticas de género, tampoco escapa a las tendencias de las culturas

patriarcales cegadoras. Siendo estos hombres callados, para no tener que lidiar con la ridiculización pública. Esto pone en la palestra la poca o nula red de apoyo con la que cuentan estos hombres para intervenir su problemática, lo que deja de lado aspectos que son importantes de considerar, es decir, la masculinidad, pues no se puede resolver la problemática de violencia de género sino se aborda de forma integral, analizando y reflexionando sobre ambos actores y sobre la lucha entre la diversidad y la homogeneidad de los patrones culturales.

Por lo anteriormente expuesto, “Las políticas públicas deberían ser integradoras y promotoras de la participación de los hombres en programas especializados en la intervención de este tipo de violencia, instando la reflexión y el debate en torno al papel de los hombres en la equidad de género y en la transformación social en materias de justicia de género” (Aguayo & Sadler, 2011).

El género es heredero de las corrientes feministas y movimientos por la igualdad de oportunidades de la segunda mitad del siglo XX, que no solo abogan por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres sino también por la ruptura de los estereotipos que mantienen la desigualdad social porque perpetúan comportamientos discriminatorios, tales como trabajos específicos para hombres con mayor responsabilidad, capacidad de decisión, etc. Y otros menos valorados para las mujeres, o la existencia de disciplinas académicas y niveles de estudio que dan acceso a la mejor calificación profesional que no se corresponden con el papel de la mujer en la sociedad actual.

2.3 Bases Legales

Los gobiernos del mundo presentan su disponibilidad de potenciar distintas políticas, serie de tratados y convenios internacionales que tratan de poner freno al problema de la violencia de género constituyendo un paso para luchar contra este flagelo. En este sentido, se tiene la

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la cual dispone que toda persona tiene derecho a que se respete su vida (artículo 4º ordinal 1), su integridad física, psíquica y moral (artículo 5º ordinal 2). En la misma, se establece la protección a la familia, debiendo los Estados partes tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo (artículo 17º ordinal 4)

En Venezuela en el año 2000 se crea el Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), Gaceta N°. 5398 de fecha 26-10-99, decreto 428, organismo que se dirige al logro pleno de la igualdad de derecho y de hecho entre venezolanas y venezolanos. Su misión es lograr que se tomen en cuenta y se llevan a cabo dentro del poder ejecutivo los lineamientos de las políticas públicas que, a favor de las mujeres se establezcan a nivel nacional.

Más tarde en el 2007 en Venezuela entró en vigencia la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, constituyéndose en la normativa legal que permite sancionar el delito de maltrato a la mujer. Esta ley tiene por objeto prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, así como asistir a las víctimas de los hechos de violencia previstos en la misma. La idea de promulgar esta ley fue mantener el respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la mujer; igualdad de los derechos ante el hombre y protección a la familia y cada uno de sus miembros. No obstante, que dicha ley esté en contradicción con los principios igualitarios acotados en nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), encontrándose inclinados hacia la mujer y desprovistos los principios igualitarios por raza, condición social, religión o Género.

• **Artículo 19 de CRBV:** “El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.”

Queda evidenciado en el artículo arriba mencionado que la CRBV llevo para tomar medidas contra las violaciones de derechos humanos, humillaciones, atropellos, desapariciones, asesinatos, detenciones indebidas, etc. El estado está en la obligación de cumplir a cabalidad lo establecido en la constitución, en concordancia con el artículo 7 de la misma, en consecuencia, debe garantizar el goce y el ejercicio de los derechos humanos y por ende establecer el respeto y la garantía de los mismos,

• **Artículo 21, N° 1 y 2 CRBV:**

Analizando el artículo in comento, En el año 1999, con la participación activa de las mujeres en el marco de la Asamblea Nacional Constituyente, se logró un avance significativo en la tarea inexorable de crear y desarrollar un marco jurídico que garantizase un efectivo reconocimiento de derechos a ambos géneros. La participación de las mujeres en la redacción del nuevo texto constitucional permitió que se reflejara una gama de derechos contenidos en tratados y convenciones internacionales en materia de género, y que en la actualidad podamos consultar una carta magna con una redacción no sexista que construya en el imaginario colectivo la idea cierta de nuestra existencia. La igualdad ante la ley ha sido transformada en una protección de los derechos humanos y una prohibición de todo tipo de discriminación, tal como se ve en los dos primeros numerales. Así, la igualdad ante la ley es considerada como un derecho humano por el cual todas las personas deben ser tratadas de la misma forma, sin distinciones o favoritismos. Implica fundamentalmente que el Estado trate a todos sus ciudadanos de la misma forma, sin privilegios y sin discriminaciones

• **Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:** en cumplimiento a la Convención Belén do Para (1994) y demás Convenciones Internacionales, Venezuela promulgó la Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia (1999), y ahora la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), que deroga la anterior, cuyo objeto está establecido en su artículo 1 cuando prevé: Venezuela ratifica esta Convención el 16/01/95, sobre la base del reconocimiento al respeto irrestricto de las libertades y derechos humanos, en donde la violencia contra la mujer atenta y limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; así como se constituye en una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. En tal sentido, la Convención claramente expresa que la

eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida (Convención Bélen do Para, 1994). “Garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquiera de sus manifestaciones y en el ámbito que sea, creando las condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica”.

Esta ley busca la protección de la mujer de todas las formas de discriminación, acorde con la Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por la República, estableciendo en su artículo 14 la definición de formas o tipos de violencia, la cual comprende “... todo acto de violencia sexista basado en la discriminación y en las relaciones de desigualdad y en las relaciones de poder asimétricas entre los sexos que subordinan a la mujer...”, buscando con ello, la mayor claridad y limitando la interpretación por conveniencia. A diferencia de la anterior Ley, que sólo contemplaba la amenaza, la violencia física, el acceso carnal violento, el acoso sexual y la violencia psicológica, en el artículo en comento, se incluyó en las anteriores y extiende estas formas a la violencia doméstica, sexual, actos lascivos, prostitución forzada, esclavitud sexual.

• **Plan de igualdad:** es un instrumento desarrollado con la finalidad de tener una aproximación a la realidad de las mujeres en Venezuela. El mismo no constituye una ley en su constructo, sino una línea estratégica de gobierno en pro de la igualdad de género en el país. El primer Plan Nacional de la Mujer se formuló en 1998 y el segundo Plan Nacional para la Igualdad de las Mujeres, corresponde al lapso (2004–2009). No obstante, su aplicación requiere

la concertación de voluntades y acciones de casi todos los Ministerios y Poderes Públicos (Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral) y de las organizaciones que luchan por los derechos de las mujeres, pues involucra materias de orden económico, de salud, educación, legales, jurídicas, etc. Desde el punto de vista jurídico, Venezuela tiene el compromiso y el deber de cumplir como país firmante de los acuerdos y tratados internacionales, tales como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer, dejando de lado cualquier discriminación hacia el género contrario.

Dentro de la estructura organizativa de las Naciones Unidas, se crea el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), como una agencia de cooperación internacional para el desarrollo de las naciones, que promueve el derecho de cada mujer, hombre y niño a disfrutar de una vida sana con igualdad de oportunidades, apoyando a los países en la utilización de datos sociodemográficos para la formulación de políticas y programas de reducción de la pobreza y exclusión social. (CEDAW); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) y la IV Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing (1995), de la cual desprende la Plataforma de Beijing con doce Líneas Estratégicas para superar las condiciones de exclusión de la mujer en todo el mundo.

2.4. Definición de Términos Básicos

Abuso: Se refiere a una situación en la que la víctima es menor o que posee unas capacidades disminuidas o se encuentra en una situación de inferioridad.

Constitución: Procedente del latín "constitución " que significa la identidad propia de un ente o ser. Es la ley fundamental de un Estado y la norma suprema del ordenamiento jurídico.

Desigualdad: La cualidad de ser una cosa diferente de otra, o de distinguirse de otra por tener características, valores o rasgos que la hacen diferente. Es lo opuesto a la igualdad.

Género: Que remite a las diferencias socialmente determinadas que existen entre hombres y mujeres, que varían según las épocas y que difieren enormemente de una cultura a otra y dentro de una misma cultura.

Hombre: En sentido amplio, designa a todos los miembros del género humano, hombres, mujeres y otras orientaciones en cuanto a la sexualidad. En nuestro derecho todo hombre es persona, o sea sujeto de derechos y obligaciones, definiéndolo como todo aquel que presenta signos que lo caractericen como humano, evitando considerar cualquier tipo de características accidentales.

Igualdad: En derecho público el principio de igualdad es aquel según el cual todos los individuos, sin distinción de personas (por nacimiento, clase, religión o fortuna), tienen la misma vocación jurídica para el régimen, cargas y derechos establecidos por la ley en materia de igualdad.

La violencia en la pareja: Término asimilado en la literatura a violencia doméstica y/o violencia conyugal, ha sido definida como la serie de agresiones que se producen en el ámbito privado de la convivencia en el que el agresor (desde y hacia cualquiera de los miembros de la convivencia), tiene una relación de pareja con la víctima.

Ley: Es una regla, una norma, un principio, un precepto. Como tal, proviene del latín *lex*, *legis*. Ley, en este sentido, puede referirse a la norma jurídica dictada por una autoridad competente, generalmente un legislador, donde se ordena o prohíbe algo de acuerdo con la justicia y para el bien de los ciudadanos.

Mujer: del latín " *mulierem*". Hembra, persona del sexo femenino de la especie humana. Persona adulta del sexo femenino de la especie humana. Esposa. Hembra dotada de las cualidades que caracterizan la madurez síquica.

Protección: Se refiere al acto de proteger y a su resultado, siendo este verbo derivado en su etimología del latín “protegere”, siendo “pro” lo que se hace en favor de algo o alguien, y “tegere” = cubrir, aludiendo al cuidado que se brinda a un objeto o sujeto.

Respeto: Es un sentimiento positivo que se refiere a la acción de respetar; es equivalente a tener veneración, aprecio y reconocimiento por una persona o cosa. Como tal, la palabra proviene del latín "respectus".

Sociedad: Es un conjunto integrado de individuos que establecen relaciones a base de conductas recíprocas orientadas por objetivos propios y por el comportamiento esperado de otro u otros (interacciones). Cada relación se da desde posiciones asignadas o ganadas por cada uno, a las que asocian y reconocen deberes y ventajas.

Violencia: Se presenta como un estadio más avanzado de la agresividad. No hay violencia en sentido técnico, por una agresión aislada, esporádica, sino que esa agresión debe producirse en un contexto de sometimiento de la víctima. El agresor -sujeto dominante- se mueve en un ambiente en el cual la víctima se encuentra subordinada. Ello se produce paulatinamente en un contexto de continua agresión y correlativo deterioro de la personalidad de la víctima. En este sentido puede hablarse de relaciones de dominación.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de Investigación

El tipo de investigación se refiere a la clase de estudio que se va a realizar. Orienta sobre la finalidad general del estudio y sobre la manera de recoger las informaciones o datos necesarios. Al respecto, Canales (2005) refiere que el tipo de estudio “es el esquema general o marco estratégico que le da a la unidad, coherencia, secuencia y sentido práctico a todas las actividades que se emprenden para buscar respuesta al problema y objetivos planteados” (p. 134).

Bajo este concepto y el enfoque dado, nos basamos en una investigación de tipo Jurídica-Dogmática por ser una investigación pura y fundamental basada en la vulneración del principio de igualdad de las partes en los procedimientos en materia de violencia de género. Así, Un estudio normativo o dogmático describe, analiza, interpreta y aplica normas jurídicas; para ello, conoce y estudia las normas jurídicas, elabora conceptos y métodos para construir instituciones y un ordenamiento dinámico, ayuda a la producción y creación de otras nuevas normas, las interpreta y aplica, contribuye a regular con ellas comportamientos humanos y a resolver conflictos de efectividad (Díaz 1998, 158-159).

Por otro lado, la investigación llevada a cabo es de tipo documental, ya que va dirigida al aprovechamiento de los recursos documentales, es decir bibliografías, hemerografías, legislaciones, audiografía y video-gráfica que están directamente relacionadas con el tema desarrollado. Por lo que según Fidias G. Arias (2012), define: la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes

documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos (pag.27).

Ahora bien, el enfoque o abordaje destinado para esta investigación es el Jurídico-Proyectivo o jurídico proyectista puesto a que nuestra investigación va dirigido a comprobar los errores legales o vacíos que tienen la Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia, así como también demostrar si la ley es o no es inconstitucional, con el finar de determinar si es pertinente la modificación de la ley, o a su vez la creación de una nueva normativa jurídica respetando el principio constitucional de igualdad. Así, una investigación jurídica proyectiva es aquella que consiste realizar una especie de predicción sobre el futuro de algún aspecto jurídico, este tipo de tesis hace en cierta forma una suerte de futurología de funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes.

3.2 Métodos y Técnicas de Investigación

En cuanto al método, se llevó a cabo el Método Inductivo, ya que es un método que opera realizando estudios generales desde perspectivas específicas, Esto es así porque en el razonamiento inductivo las premisas son las que proporcionan la evidencia que dota de veracidad una conclusión, por lo que el investigador se basa en hechos recopilados. Por otro lado, el autor Rodolfo Rivas Torres, en su libro “Manual de Investigación Documental” nos ofrece el siguiente concepto de método inductivo: “El método inductivo consiste en la generalización de hechos, prácticas, situaciones y costumbres observadas a partir de casos particulares. Tiene la ventaja de impulsar al sujeto o investigador y ponerlo en contacto con el sujeto investigado u objeto de investigación. El camino va de la pluralidad de objetos a la unidad de conceptos”.

Según Arias (2006) lo define como “el conjunto de procedimientos y métodos que se utilizan durante el proceso de investigación con el propósito de conseguir la información pertinente a los objetivos formulados en una investigación” (pág. 376).

Ahora bien, la presente investigación estuvo orientada en el uso de técnicas documentales, por lo que está fundamentada en documentos, bibliografía, revisión de la legislación venezolana, estudio de estadísticas de violencia de género para el momento de la promulgación de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una vida Libre de Violencia. Debido a esto, el investigador podrá dar cabida al objetivo principal de la investigación el cual es estudiar el contenido legal de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia y el respecto al principio constitucional de igualdad. Por lo tanto, esta investigación Jurídica Dogmática estuvo orientada al aprovechamiento eficaz de los recursos documentales para así lograr la apreciación de los conocimientos adquiridos.

3.3 Fases Metodológicas o de Investigación

Fidias Arias (2012) en su emblemático libro “El proyecto de investigación: Introducción a la metodología de la Investigación científica. Caracas: Episteme. 6ta. Edición.” define el diseño de investigación como:

“El diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. En atención al diseño, la investigación se clasifica en documental, de campo y experimental”.

Ahora bien, partiendo de las fases metodológicas (Análisis,) estas tienen su debida importancia dentro del desarrollo de la investigación puesto que ayudan a ejecutar el plan a seguir, partiendo de las estrategias a utilizar.

Fase I: Revisar el principio de igualdad de las partes dentro del contenido legal de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia.

Esta fase tiene como finalidad revisar el principio de igualdad de las partes dentro del contenido legal de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia, enfoque en un estudio a fondo para establecer como la Ley Orgánica sobre el Derecho de la mujer a una vida Libre de Violencia establece penas más fuertes para determinados delitos si el autor es un hombre.

En base a la legislación venezolana se hizo revisión del texto constitucional así como también de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal Vigente, por lo cual se verificó que en efecto, no está contemplado el principio de igualdad de las partes en materia de violencia de género ya que la ley in comento hace referencia a resguardar Derechos y garantías exclusivos para la mujer, en consecuencia, establece recursos económicos, profesionales, tecnológicos, científicos y de cualquier otra naturaleza orientados a la prevención, castigo y erradicación de la violencia contra las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos, fortalece medidas de seguridad y protección, protege el derecho a la vida, a la integridad personal pero únicamente dirigido hacia la mujer.

La ciencia del Derecho Penal, tiene por objeto organizar en un sistema perfectamente definido, el contenido de las normas penales, para así facilitar en extenso su comprensión entre otros aspectos.

Fase II: Verificar la existencia de la vulneración del principio de igualdad de las partes en los procedimientos en materia de violencia de género.

El objetivo principal de esta fase se centra en verificar, de acuerdo al análisis de la fase I, la existencia la de vulneración del principio de igualdad de las partes en los procedimientos en

materia de violencia de género, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 21.

Al revisar el principio de igualdad de las partes dentro del contenido legal de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia en la fase I, la fase II va centrada en verificar si existe vulneración o no al principio mencionado con anterioridad. El Código Penal, al organizar en un sistema perfectamente definido, el contenido de las normas penales, para así facilitar en extenso su comprensión y poder facilitar a las personas que componen el sistema judicial venezolano una serie de delitos que pueden ser ejercidos indistintamente por cualquier persona (masculino y femenino) facilita que cualquier persona pueda ser sancionada por ser participe en la comisión de un hecho punible, por tal motivo, al crear una ley dirigida hacia un solo género se crea una vulneración al principio consagrado en el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, atentando contra la progresividad de los derechos humanos.

Fase III: Establecer estrategias que garanticen el fiel cumplimiento y respeto a la igualdad como valor fundamental dentro de los procedimientos en materia de violencia de género.

La fase III estuvo enfocada en establecer estrategias que sirvan como base para garantizar el debido cumplimiento y respeto a la igualdad, ya que es un valor fundamental dentro de los procedimientos en materia de violencia de género y así garantizar los mandatos constitucionales. Así, surge como estrategia la implementación de planes institucionales-educativos donde se refuerce el respeto hacia el ser humano, con valores y el trato igualitario en virtud de orientar a la sociedad a una sana convivencia sin ningún tipo de discriminación.

3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico

Las fuentes del conocimiento jurídico (la ley, la doctrina, la jurisprudencia, los principios generales del derecho, entre otros) son las que permiten subsumir los hechos que se producen en la vida real. Sánchez N (2005), las define como

En concordancia con lo anterior, en el presente trabajo de grado se utilizaron las siguientes fuentes:

Fuentes de conocimiento legal: consideradas como las más importantes ya que son las normas positivas de cualquier tipo que pueda ser invocada por un organismo, con fundamento de validez de la norma que crea así, es legislador invoca con fundamento de la Ley a la constitución, el juez a la Ley como fundamento de su sentencia, entonces la fuente formal sería una norma superior donde se fundamenta, la validez de la norma que se crea. De acuerdo, se extrajo información de:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta oficial extraordinaria N°36.860 de fecha 30 de Diciembre de 1.999).

la Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia (1999).

Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia (Gaceta Oficial N°38.668 de fecha 23 de abril de 2007).

Código Penal Venezolano (Gaceta Oficial N| 41.002 del 04 de Octubre de 2016).

Fuentes de conocimiento bibliográficas: Las fuentes documentales o bibliográficas son aquellos libros, revistas, diarios, o cualquier lugar de donde sacas información verídica para

hacer una investigación, son de vital importancia para saber si tu información es real, verídica.

En base a esto, la presente investigación utilizó las siguientes fuentes:

Arias, F. “El proyecto de investigación: Introducción a la metodología de la Investigación científica”. Caracas: Episteme. 6ta. Edición. Año 2012.

Marcano Anaid; Yrali Palacios “Violencia de Género en Venezuela. Categorización, Causas y Consecuencias”. / pp. 73-85. Año 2017.

Cintas Marta Peña Doctora en Historia. “Los Antecedentes Neolíticos de la Desigualdad de Género” Grupo de investigación ATLAS - Territorios y Paisajes en la Prehistoria Reciente de Andalucía, Universidad de Sevilla. Año 2019.

Departamento de Derecho Internacional. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Costa Rica. OEA, Washington, D.C. Año 1969.

Sabino, Carlos. “El Proceso de la Investigación”- Buenos Aires, El Cid. Año 1978.

Pineda G, Esther.. Agresoras y Victimarias: el Papel de las Mujeres en la Violencia Venezolana. En Irrazábal, Gabriela. Dallorso, Nicolás. y Cesaroni, Claudia. Costa, Newvone. Gestión de la Inseguridad, Violencias y Sistema Penal. Temperley (Argentina): Tren en Movimiento Ediciones. Año 2018.

Fuentes de conocimiento institucional: Son un tipo de fuentes por la cual a través de ellas, se proporciona una serie de información, de datos, acerca de determinadas entidades, organizaciones o instituciones, para conocer esas instituciones públicas o privadas y sus respectivos estudios realizados a fin de conectar con la investigación llevada a cabo, por lo cual son objeto de estudio. Así, la presente investigación empleó las siguientes fuentes:

Organización Mundial de la Salud. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud. Washington, D.C. pp. 1-62

Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre democracia y Derechos Humanos en Venezuela, realizando un estudio sobre el índice de violencia de género. Año 2007

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Resultados

A continuación se presentan los resultados obtenidos de la prueba diseñada para así describir y analizar la vulneración del principio de igualdad de las partes en los procedimientos en materia de violencia de género. En base a los objetivos específicos planteados durante la investigación, la revisión a los textos normativos, en especial a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, elaborada por la Asamblea Nacional Constituyente y aprobada mediante consulta popular el 15 de Diciembre de 1999, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela amplía el catálogo de derechos consagrados en la Constitución de 1961, incorporando una serie de atributos jurídicos presentes en instrumentos internacionales modernos. Asimismo establece una serie de principios imprescindibles para el pleno goce de estos derechos.

En este sentido, se verifica que efectivamente se encuentra inmerso en su contenido legal el principio de igualdad de las partes ante la ley (Art. 21 CRBV), así como también establece derechos humanos que son aplicables para toda persona dentro del territorio Venezolano, utilizando en reiteradas ocasiones la expresión “Toda persona tiene derecho a...” o “El Estado garantizará a toda persona...” dejando en claro que la Constitución establece Derechos aplicables para cualquier persona. En consecuencia, se protege a todo ser humano sin distinción de raza, sexo, género, clase social, impartiendo en su artículo derechos de carácter general e igualitario (Derecho a la Vida, a la Libertad, Respeto a la integridad física, psíquica y moral, Garantías de secreto e inviolabilidad de las comunicaciones privadas, Derecho a transitar libremente por todo

el territorio Nacional, derecho de petición, derecho de reunión, derecho de asociación, entre otros).

A raíz de esto, se realiza una revisión al texto normativo “LOSDMVLV” encontrando una clara violación a un precepto constitucional establecido específicamente en el artículo 49 que habla sobre el debido proceso. Hablamos de un derecho humano y a su vez fundamental por ser la defensa y la asistencia jurídica derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley. Además establece el mencionado artículo, toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad.

Todos estos principios recogidos en forma de derecho, fueron recopilados en el artículo 1 del Código Orgánico Procesal Penal, que establece que nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles, ante un juez o tribunal imparcial, con salvaguarda de todos los derechos humanos; Establece igualmente el Código los derechos a ser juzgado por un juez natural (art. 7), de Presunción de inocencia (art. 8), excepcionalidad de privación de libertad (art. 9) y respeto a la dignidad humana (art. 10), todos en concordancia con lo establecido en el Código Penal vigente.

Partiendo de la premisa anterior, resulta importante destacar del contenido constitucional referido al debido proceso como un derecho humano, el principio internacional de Presunción de

Inocencia, que establece que toda persona se presume inocente mientras que no se pruebe lo contrario. En caso de su no incumplimiento podríamos estar frente a situaciones de discriminación y criminalización de conductas o personas.

En base a esto y a la creación de tribunales especiales dedicados a la protección de la mujer partiendo del contenido de la LOSDMLV se observa como dicha ley menoscaba el principio

gracias a que en la práctica, las mujeres abusan del poder que les confiere dicha ley y acuden ante los órganos jurisdiccionales y estos actúan de forma arbitraria, aprehendiendo al supuesto agresor, privándolo de su libertad para así comenzar con las averiguaciones pertinentes dejando en observancia que menoscaban los derechos otorgados por la constitución y demás leyes al hombre, al cual tiene los mismos derechos que la mujer y gozan de protección equitativa.

Lo que concierne en el presente y futuro de la violencia de un género; o del otro; no es tanto la violencia como fenómeno aislado, sino que situado en un contexto socio cultural que glorifica un formato de masculinidad por sobre todos los demás modelos ubicándolo en la cúspide de una estructura jerárquica. Así, estudios relacionados con la presente investigación de procedencia nacional e internacional arrojan que la violencia conyugal hacia los hombres se subvalora y se invisibiliza, llegando incluso a desconocerse cuáles son sus manifestaciones y características particulares y se le da mayor prioridad a la violencia ejercida en contra de la mujer.

Resultados de la violencia conyugal: Corrección, grito y descontrol. Las mujeres violentan a los hombres para corregirlos, porque debe haber ocurrido algún problema, porque pudo haber hecho algo mal o quizás no hizo caso a lo que le pidió la mujer. La expresión más común de violencia es la verbal, particularmente el grito, a través del cual imponen autoridad, fortaleza y control, “la mujer tiene más poder que el hombre porque lo hace notar al estar gritando”. Sin

embargo, si este no da resultados, añada acciones físicas como cachetadas, patadas, combos e incluso el lanzamiento de objetos como zapatos y platos.

Los varones describen a estas mujeres como descontroladas, y esta percepción los lleva a evitar reaccionar frente a la violencia, por lo que deciden dejarla hablar sola, esperando a que se les pase la rabia y se calme para poder conversar.

La Masculinidad Cuestionada.

Los hombres se preguntan si son ellos los responsables de no haber controlado el contexto de violencia, por lo que adoptan una posición desde donde poder retomarlo, la racionalidad de una conversación, siempre la comunicación va a ser elemental, pero no siempre se va a dar en el momento, porque (ella) tiene rabia y está enojada, quizás en ese momento tenía que haberla dejado tranquila y después hablar, pero siempre está el tema de hablar, no hay otra solución. A su vez, intentan ocultar la situación de violencia, para que nadie se entere, ya que es vergonzoso que alguien más lo sepa, porque se burlan. A pesar de que las formas que tienen de referirse a sí mismos, reflejan la vulnerabilidad que sienten frente a la mujer, el hombre es violentado por tener su autoestima baja y tener una codependencia de ella, al ser tímido y no creer en sí mismo lo que pone en jaque los mandatos culturales.

Cuando el hecho ha ocurrido y aún no han transcurrido 24 horas del hecho, dan aprehensión al agresor y en un lapso de 12 horas es puesto a la orden de la Fiscalía del Ministerio Público y éste a su vez, al Tribunal correspondiente, quien solicita la medida a adoptar. En este sentido, es significativa la cantidad de detenidos que se producen por este delito, razón por la cual la ley comienza a tener efectividad en la población femenina. En materia de prevención, desde el año 2009 se implementa un plan nacional contra la violencia a la mujer cuyos objetivos contemplan la erradicación de la violencia de género, específicamente la discriminación de la violencia de género, mayormente laboral, médico asistencial. Adicionalmente a este plan, se

contempló la creación de más instituciones que se ocupen directamente de los temas referidos a las mujeres, tales como INAMUJER, la Defensoría Nacional para los Derechos de la Mujer, el Servicio 0800-Mujeres, Tribunales y otras instancias para enfrentar la violencia de género.

En el análisis hecho por los autores, no se observan registros de violencia de género ocurridos al hombre, no hay líneas en defensa del género masculino y no es que estas no ocurran, sino que los Poderes Públicos, se hacen de la vista gorda, en los hechos o registros llevados de manos de mujeres hacia la población masculina en el país.

4.2 Conclusiones

Con base en los resultados obtenidos durante la investigación, es menester hacer énfasis en establecer estrategias para fortalecer el vínculo entre hombres y mujeres por ser la base principal de la familia y obtener beneficios para una mejor calidad de vida. Por su parte, en el transcurso y desarrollo de la investigación se logró verificar que la LOSDMVL recibe muchas críticas a razón de su inconstitucionalidad, motivado en la discriminación ejercida hacia los hombres a raíz de su promulgación. En este sentido, concluimos que dicha discriminación está bien fundamentada por suponer una quiebra y derrumbe al principio de igualdad de las partes, derrumbe que se acepta y se condiciona al perseguir el objetivo de erradicar la violencia ejercida en contra del género femenino. Siguiendo con la línea de ideas, consideramos que la lucha para poder lograr la igualdad entre hombre y mujeres es un problema latente en la sociedad que viene de la mano con vacíos legales y violaciones a preceptos constitucionales y es menester del estado subsanar dichas problemáticas, por él se orden público.

La finalidad de la ley siempre ha sido proteger la vida, la integridad personal, la salud, la libertad y la seguridad, en consecuencia, la creación de un ley que ampare y proteja un solo género y el abuso de las mujeres con su respectiva promulgación trae consigo conductas sexistas

y discriminadoras. En este sentido, es importante destacar que la ley es creada por el ser humano y los seres humanos cometen errores, es por ello que ninguna ley es perfecta y las mismas se deben ir creando y desarrollando en conjunto con la sociedad, aplicando la relatividad de la norma jurídica como base para un mejor desempeño de los órganos judiciales.

La violencia puede presentarse en cualquier ambiente, sea público o doméstico. Por ello, se hace un pequeño resumen de los tipos de violencia para poder identificarlos:

Física: son todas las agresiones que atentan contra el cuerpo de una persona, ya sea a través de golpes, lanzamiento de objetos, encierro, sacudidas o estrujones, entre otras conductas que puedan ocasionar daños físicos.

Psicológica o emocional: es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento, o cualquier conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica. Este tipo de violencia es de las más comunes y naturalizadas de la sociedad, por lo que es necesario aprender a reconocerla y denunciar.

Sexual: en ella se incluyen todas las relaciones o actos sexuales, físicos o verbales, no deseados ni aceptados por la otra persona. La violencia sexual puede presentarse hacia hombres o mujeres utilizando la fuerza o la coacción física, psicológica o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Económica: ocurre cuando se utiliza el dinero como un factor para dominar o establecer relaciones de poder perjudiciales. Este tipo de violencia se puede manifestar cuando a la persona se le quita el dinero que gana, se le impide gastarlo en beneficio suyo o de su familia, o se le niega el dinero para controlar su independencia. Todas estas formas de violencia son consideradas delito y son sancionadas por la ley.

De género: son los actos violentos contra una persona en razón de su sexo o preferencia sexual. En muchos casos, son actos que se ejercen contra las mujeres y están relacionados con el control que algunos hombres creen tener sobre ellas, o viceversa, generalmente, aprovechándose de condiciones de indefensión, desigualdad y poder. También puede ocurrir contra hombres que se salen del rol masculino culturalmente aceptado, por ejemplo en casos de violencia homofóbica o por conductas consideradas ‘femeninas’, como llorar o expresar sus sentimientos. Todo ello consagrado en el artículo Art.21 de la CRBV.

Según Pineda G, Esther. (2018) en su libro “Agresoras y Victimarias: el Papel de las Mujeres en la Violencia Venezolana” donde cita:

No fue sino hasta la década de los 60 con la intercepción de los estudios feministas y la sociología crítica en la criminología que comienza a abordarse este fenómeno como una consecuencia de las desigualdades de género. En este contexto una socialización diferenciada, una rigurosa sanción social, la exclusión de la acción económica y la victimización han impelido la participación de las mujeres en actividades violentas y delictivas. No obstante, debido a las bajas cifras de delitos cometidos por mujeres se ha desestimado su estudio desde las ciencias sociales y la criminología, así como, obviado en las políticas públicas al considerarlas irrelevantes. Esto ha tenido como consecuencia que las mujeres sientan mayor libertad para participar en acciones delictivas como robo, tráfico de drogas y armas, secuestros y homicidios al no ser objeto de sospechas, pero también ha favorecido la institucionalización de la impunidad ante los delitos por ellas cometidos.

En Venezuela las mujeres delincuentes han sido obviadas e invisibilizadas en las estadísticas policiales, instituciones de justicia y entes rectores en la materia, pero también en

aquellas recabadas por los observatorios de criminalidad e instituciones no oficiales. Cuando se presentan los índices de victimización y delitos cometidos estos son presentados de forma general, no son desagregados por género, las mujeres no aparecen en los registros, y por lo tanto se desconoce su participación y situación real.

4.3 Recomendaciones

- 1) Considerar la implementación de planes institucionales-educativos, donde se refuerce, no solo el respeto y la valoración de la figura masculina y femenina, sino también el respeto hacia el ser humano, con valores y el trato igualitario basado en las normas de convivencia básicas, generará mayor armonía en cualquier ámbito en el que se transite, tanto en el público como en el doméstico.
- 2) Considerar los casos criminales de delincuencia femenina más como delincuente que un caso de psiquiatría, por ello en muchos casos recibe la etiqueta de “loca, más que de delincuente común. “si una mujer infringe la ley es que algo no marcha en su cabeza” (Santos y Acero, 1994 p. 204).
- 3) Incitar en charlas psicosociales y movimientos hacia leyes más equitativas, destinadas a la formación de la armonía familiar en casa, previniendo con ello previene la herida narcisista de la violencia, cambiando así el poder físico por el poder racional, nunca como un cuestionamiento a su racionalidad, porque la violencia de la mujer u hombre en descontrol de su emocionalidad, evitarla es una estrategia racional adecuada, siendo así vencedores ambos en el plano social, en el plano público.
- 4) Revisión exhaustiva del contenido legal de la “LOSDMLV” Con la finalidad de plantear si necesita una reforma total o parcial para dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Constitución De La República Bolivariana De Venezuela.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes Bibliográficas

Cintas Marta Peña Doctora en Historia (2019) **“Los Antecedentes Neolíticos de la Desigualdad de Género”** Grupo de investigación ATLAS - Territorios y Paisajes en la Prehistoria Reciente de Andalucía, Universidad de Sevilla

Departamento de Derecho Internacional (22/11/1969) Convención Americana sobre Derechos Humanos, Costa Rica. OEA, Washington, D.C.

Arias, F. (2012). **“El proyecto de investigación: Introducción a la metodología de la Investigación científica”**. Caracas: Episteme. 6ta. Edición.

Marcano Anaid; Yrali Palacios (Ene-Jul 2017) **“Violencia de Género en Venezuela”**. Categorización, Causas y Consecuencias. / pp. 73-85

Organización Mundial de la Salud. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud. Washington, D.C. pp. 1-62

Pineda G, Esther. (2018). Agresoras y Victimarias: el Papel de las Mujeres en la Violencia Venezolana. En Irrazábal, Gabriela. Dallorso, Nicolás. y Cesaroni, Claudia. Costa, Newvone. Gestión de la Inseguridad, Violencias y Sistema Penal. Temperley (Argentina): Tren en Movimiento Ediciones.

Revista Vanguardia Psicológica (2012) - Volumen 3 / Numero 2, octubre-marzo / pp. 150-159

Rodríguez O. Luis M. (2013) **“Definición, Fundamentación y Clasificación de la Violencia”**

Rojas-Andrade Rodrigo, Galleguillos Gabriela, Miranda Paulina & Valencia Jacqueline
 Revista (2013) **“Los Hombres También Sufren. Estudio Cualitativo de la Violencia de la Mujer Hacia el Hombre en el Contexto De Pareja”** Vanguardia Psicológica Clínica Teórica y Práctica- ISSN 2216-0701 Universidad Manuela Beltrán, Programa de Psicología, Bogotá D.C. Colombia.

Sabino, Carlos (1978) – **“El Proceso de la Investigación”**- Buenos Aires, El Cid.

Tesis de Grado Online: Buitrago B. Yuly Shirley (2016) **“El Maltrato Hacia el Hombre: una Problemática Invisible en Iberoamérica”** - Análisis sistemático de literatura como requisito para optar al título de Psicóloga - Bucaramanga – Colombia.

Fuentes Normativas

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) N° 4534.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta oficial extraordinaria N°36.860 de fecha 30 de Diciembre de 1.999).

Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia (Gaceta Oficial N°38.668 de fecha 23 de abril de 2007).

Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia (1999).

Código Penal Venezolano (Gaceta Oficial N° 41.002 del 04 de Octubre de 2016).

Código Orgánico Procesal Penal (Gaceta Oficial N° 6.078 extraordinario del 15 de Junio de 2012)